

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

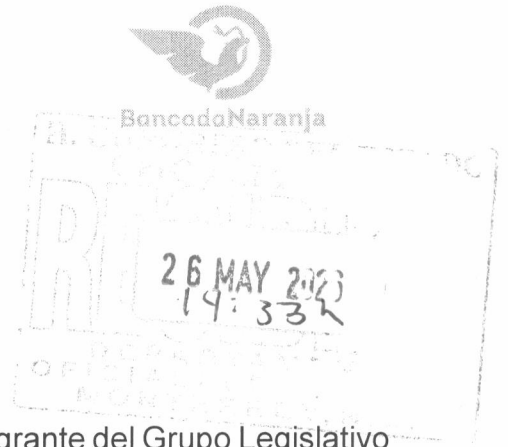
PROMOVENTE: C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR A AQUELLAS PERSONAS QUE INCURRAN EN AGRESIONES FÍSICAS DERIVADAS DE INCIDENTES O CONFLICTOS RELACIONADOS CON LA CIRCULACIÓN VEHICULAR.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DE 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MOVILIDAD

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E .

La suscrita **DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ** integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, , acudo ante esta Soberanía a proponer la siguiente **Iniciativa de reforma para adicionar los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 68 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad en nuestras ciudades ya no puede entenderse únicamente como el traslado de personas o vehículos de un punto a otro. Actualmente, representa un derecho fundamental que permite el acceso de las personas a oportunidades laborales, educativas, culturales, recreativas y de salud.

Por ello, hablar de movilidad implica también hablar de calidad de vida, inclusión y justicia social. En este contexto, la seguridad vial constituye un elemento esencial, pues sin ella el ejercicio efectivo del derecho a la movilidad pierde sentido. La posibilidad de desplazarse de manera segura y libre de violencia es indispensable para garantizar la funcionalidad del sistema de movilidad y el bienestar de quienes lo integran.

En los últimos años se han impulsado avances importantes en infraestructura, normatividad y políticas públicas orientadas a mejorar la movilidad urbana; sin

embargo, persisten conductas que afectan de manera directa la seguridad y convivencia en las vialidades. Entre ellas, destaca el incremento de incidentes violentos derivados de conflictos entre personas conductoras de vehículos particulares y del servicio público.

Cada vez son más frecuentes los casos en los que incidentes de tránsito o desacuerdos relacionados con la circulación vehicular escalan a agresiones físicas entre conductores, generando riesgos no solo para las personas involucradas, sino también para peatones, ciclistas, pasajeros y demás personas usuarias de la vía pública. Diversos acontecimientos registrados recientemente en distintos municipios del Estado evidencian que estas conductas representan una problemática creciente que requiere atención institucional.

La violencia derivada de incidentes viales afecta la integridad de las personas, altera la seguridad vial y debilita las condiciones mínimas de convivencia y respeto que deben prevalecer en el espacio público. Cuando este tipo de conductas no son atendidas mediante mecanismos adecuados de prevención y corrección, se propicia su normalización y se deteriora la confianza ciudadana en el cumplimiento de la Ley y en la autoridad.

Frente a este panorama, resulta necesario fortalecer las herramientas institucionales orientadas a prevenir conductas violentas en el entorno vial y promover una cultura de respeto, responsabilidad y conducción segura. Las vialidades son espacios de uso colectivo en los que las acciones de cada persona conductora tienen consecuencias directas sobre la seguridad y bienestar de terceros.

En este sentido, la presente iniciativa propone establecer la posibilidad de suspender temporalmente la licencia o permiso para conducir de aquellas personas que incurran en agresiones físicas derivadas de incidentes o conflictos relacionados con la circulación vehicular, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.

Asimismo, se plantea que la restitución del documento correspondiente pueda condicionarse a la acreditación de cursos o programas de sensibilización, prevención de la violencia vial y conducción responsable, impartidos o avalados por instituciones autorizadas, con el propósito de fomentar conductas orientadas al respeto de las normas de convivencia y seguridad vial.

Con ello, se busca fortalecer las acciones preventivas en materia de movilidad y seguridad vial, privilegiando mecanismos que contribuyan a la protección de las personas usuarias de la vía pública y a la construcción de entornos de convivencia más seguros y responsables.

Con base en lo expuesto, se propone la siguiente modificación en el artículo 68 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, y para mayor claridad de la propuesta, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 68. Las autoridades en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo los operativos de alcoholimetría, aplicando los límites de alcohol en sangre y aire aspirado, establecidos en los lineamientos que emita la Secretaria de Salud y en el presente ordenamiento. En el caso de que algún conductor dé positivo a una prueba de alcoholimetría durante la conducción de un vehículo motorizado, independientemente de las sanciones administrativas correspondientes, le será suspendida por un período de tres meses la licencia de conducir y en caso de reincidencia le será suspendida por un año. La autoridad correspondiente deberá remitir al Instituto los datos de referencia para incluirlos en el historial del conductor. Cuando un conductor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes provoque un accidente vial, en un vehículo de transporte de materiales peligrosos, transporte escolar, vehículos de emergencia y transporte de pasajeros será acreedor a la cancelación definitiva de su licencia.</p>	<p>Artículo 68. . . .</p> <p>Tratándose de personas conductoras de vehículos motorizados, ya sean del servicio público o privado, que participen en agresiones físicas derivadas de incidentes viales o conflictos relacionados con la circulación vehicular, la autoridad competente podrá imponer, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables, la suspensión temporal de la licencia o permiso para conducir, cuando dichas conductas afecten la seguridad vial o pongan en riesgo la integridad de las personas.</p>

LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
	<p>Para la restitución del documento correspondiente, la autoridad podrá requerir la acreditación de cursos, programas o medidas de sensibilización, prevención o conducción responsable, impartidos o avalados por instituciones autorizadas, debiendo presentarse la constancia o certificado correspondiente.</p> <p>Los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán prever en sus reglamentos de tránsito y disposiciones administrativas aplicables, las bases, procedimientos, criterios y mecanismos necesarios para la aplicación de la presente disposición.</p>

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito que siguiendo el proceso legislativo que corresponda, en su momento se ponga a consideración de esta Soberanía, para su aprobación el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. - Se adiciona un segundo, tercero y cuarto párrafo al artículo 68 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 68. . . .

Tratándose de personas conductoras de vehículos motorizados, ya sean del servicio público o privado, que participen en agresiones físicas derivadas de incidentes viales o conflictos relacionados con la circulación vehicular, la autoridad competente podrá imponer, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables, la suspensión temporal de la licencia o permiso para conducir, cuando dichas conductas afecten la seguridad vial o pongan en riesgo la integridad de las personas.

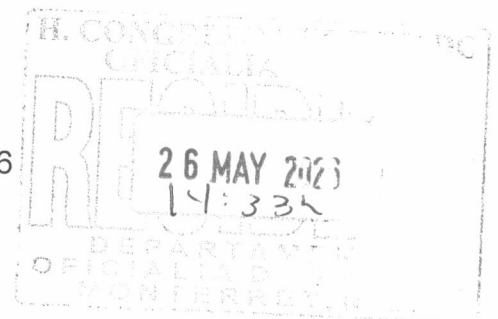
Para la restitución del documento correspondiente, la autoridad podrá requerir la acreditación de cursos, programas o medidas de sensibilización, prevención o conducción responsable, impartidos o avalados por instituciones autorizadas, debiendo presentarse la constancia o certificado correspondiente.

Los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán prever en sus reglamentos de tránsito y disposiciones administrativas aplicables, las bases, procedimientos, criterios y mecanismos necesarios para la aplicación de la presente disposición.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.


Monterrey, N.L. a mayo de 2026



DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ